

Decreto No.217, que modifica los Apartados a) y b) del Art. 1ro. del Decreto No.956, de fecha 9 de junio de 1975.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 217

VISTA la Ley sobre Pasaportes No. 208, de fecha 20 de octubre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se modifican los Apartados A) y B) del Art. 1ro. del Decreto No. 956 de fecha 9 de junio de 1975, para que rijan del siguiente modo:

A) Los pasaportes diplomáticos se concederán:

a) Al Presidente de la República, a su cónyuge, a sus padres y a sus hijos;

b) Al Vicepresidente de la República, a su cónyuge, a sus padres y a sus hijos;

c) A los Secretarios de Estado, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a sus cónyuges, madres e hijas solteras e hijos menores de edad;

d) A los funcionarios del Servicio Exterior y de la Cancillería con rango diplomático, a sus cónyuges, madres e hijas solteras e hijos menores de edad;

e) A las personas que viajen en Misiones Especiales diplomáticas y a sus cónyuges, en caso de que los acompañen;

f) A los nacionales dominicanos funcionarios de organismos internacionales de carácter jurídico o diplomático;

g) A los oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a sus cónyuges, madres e hijas solteras e hijos menores de edad;

h) Al Arzobispo de Santo Domingo y Obispos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana;

i) A los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes constitucionales de la República y a sus cónyuges;

j) A los ex-Cancilleres de Gobiernos Constitucionales de la República y a sus cónyuges;

B) Los pasaportes oficiales se concederán:

a) A los altos funcionarios de la Nación no comprendidos en el Acápite A), a sus cónyuges, hijas solteras e hijos menores de edad cuando viajen con ellos;

b) A los funcionarios del Servicio Exterior y de la Cancillería con rango consular y a los empleados de Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes de la República, a sus cónyuges, hijas solteras e hijos menores de edad;

c) A las personas que viajan en Misión Oficial o que asistan a conferencias, congresos o reuniones internacionales que no tengan carácter diplomático, y a sus cónyuges, en caso de que los acompañen;

d) A los Cónsules honorarios de la República de nacionalidad dominicana, a sus cónyuges, hijas solteras e hijos menores de edad, cuando sean igualmente nacionales dominicanos y acompañen a aquellos en la residencia de sus sedes;

e) A los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no comprendidos en el Acápite g) del Apartado a), y a sus cónyuges cuando viajen con ellos.

PARRAFO: Con la autorización expresa del Poder Ejecutivo, otorgada en cada caso, se podrán expedir pasaportes diplomáticos u oficiales a otras personas no incluidas en los Apartados A) y B), a que se contrae el presente decreto, que sean consideradas acreedoras de esta distinción.

Artículo Segundo.— Queda derogado el Decreto No. 979, de fecha 11 de junio de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.218, que nombra al Dr. Bruno Pimentel, Director de Radio Televisión Dominicana.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 218

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Bruno Pimentel queda designado Director de Radio Televisión Dominicana, en sustitución del Lic. Hatuey Decamps, quien mediante Decreto No. 20, de fecha 16 de agosto de 1978, fue designado Encargado Interino, con carácter honorario, de la mencionada Radio Televisión Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN